Muy Yllustre Señor - Remitto aVseñoria Yllustrissima al Gouernador de Chamula (503R) Quien lleua Orden de traer la prouicion de Viueres que âV seĥoria Yllustrisima pedi, ayer enttre el Pueblo de Guaitiu pam y El de San Pablo que es distan cia de Cattorse leguas del Vno al Otro deMonttaĥas y n culttas y Cauerno sas ay Vnparaje llamado Maxilo po blasson anttigua Jelos Chamulttecos â el qual Suelen to dos los años ir âmill pear los de San Pablo En Cuio Sittio Sesos pecha la Man cion dela Yndia de Cancuq paresseme Sera muy asertta do que el Alcalde maior libre Vn des pacho âel Pueblo de Guaitiupam pa ra que luego registren dho Paraje auissan doles que Vengan hasta Sobre el Pueblo de San Pablo que al dho paraje es adonde ire Yo primero: dho Despacho puede Venir Sellado para que no sesepa por los pueblos por don de passare, al mismo tiempo Soy tambien depareser Selibre Despa cho â Cancuq Guaquittepeque y Sitala (504L) Para que Salgan â tanattepantte lo y demas frontteras delas Coronas que con la enttrada por aqui y con dhas prouidencias no du do se hara la pressa por que no les que da resuelto alguno: Yo ire maĥana o passado ma nanan xmx amas tardar a San Pablo y puede Ser Sea ala media Noche para Sittiar el Pueblo por que Sospecho Confundamentto que Duerme denoche la Yndia denttro delpue blo Con Otro Compañera Cpittana que es la que dice â de destruir â Ciudad Real que es Vna Yndia de Guaitiu pam muger de Vn Capittan que mu rio En San Pablo, y âesta la resiuen Con repiques quan do Viene alpue blo que Su asistencia Es enla milpa no seme Ofrese por aora Otra Cossa Sino que Vseñoria me mando Orde nes que Obedeser Cuia Vida # guarde Dios felises an Chamula y Marzo primero demill Settecientto y trese â -

AGI-294, fols. 503L-505L (2)

Muy Yllustre Señor: Beso la mano de Vachoria Yllustrissima Su menor Capellan y Seruidor - Fray Joseph Mon rroy______

Followed by razon anddecreto which I did not copy

Muy Yllustre Señor - fray Jorxe de Attondo del Orden de Predica dores Cura por el Real Pattronato de Guistlan y Sus anexos paresco ante Vseñoria Yllustrissima Como antte Señor T Visepattron ynformando y re pressenttando los yncombenienttes que Se Siguen de que el Pueblo de (514L) San Marttin (que el año passado se fundo) Seque de enel paraje que tiene porla Suma distancia delos demas Pueblos de dho Curatto pues Siendo Siette leguas de Malissimo Camino al Pueblo mas Cercano demi administra cion no puedo darles el pasto demi Obligacion, â que seJuntta el ser ellos muy pocos, y quando mees presiso darles elpas to Espiritual muchas Veses no puedo respectto de que se Suelen hallar en Sus millpas que Estan en Serros y nac sesibles y distanttes y fuera de toda Comunicacion que es Causa de Viuir ellos poco Mansos y muy Caribes Como Consta âVseñoria Yllustrissima que hauiendose redusido todos los pueblos delos Zendales solos estos Sien do tan pocos seManttubieron en dichos Serros hasta que el Alcalde del pue blo de Oxchuc de donde Son Oriundos los de San Marttin fue Con Sesentta Yndios y los redujo apoblado por cuyas Rasones y hallarse deteriorado El pueblo de Oxchuc porlas (514R) Enfermedades que en el pueblo de Cancuq han padesido Soy de pare ser se rreduscan dhos Yndios deSan Marttin al pueblo de Oxchuc don de to dos han nassido Saluo el pareser de Vseñoria yllustrissima que Siempre Sera el mejor Na - Muy Yllustre señor Beso la mano de Vseñoria Yllustrissi ma Su mas humild Sieruo y Capellan - Frai Jorge de Atondo

En Ciudad Real de Chiapa en qua tro de Marzo demill Settecienttos y trese años Su Señoria El Señor Don Tho riuio de Cosio Cauallero del Orden de Calattraua del Consexo de Su Magestad Presidentte dela Real audiencia de Guattemala Gouerna dor y Capittan General deste Reyno Na - Auiendo Visto la representtacion Anttessedentte del Padre frai Jorge de Atondo Cura Docttrinero delpueblo de Oxchuc sobre el asumpto de quelos Yndios del de San Marttin seagregen âel dho de Oxchuc teniendo presentte (515L) Que el dho Pueblo de San Marttin Se quemo de Orden deSu Seĥoria por hauerle hecho Oposicion Con otros delos alsados de Vajo de Vna trinchera Sercana al pueblo para ympedir el passo Con Sus tropas Personalmentte ala Espugnacion de Cancuq y que los Yn dios de que se Compone dicho Pueblo de San Marttin Son pocas y Estan rettirados En sus millpas y Combiene recojerlos para que Viuan En religion politico y Obediencia - Man daua y Mando que las Justicias de el pueblo de Oxchuc Solisitten traer à Supueblo todas las familias del referido de San Marttin para que seaVesinden y Empadronen âlli y Seles de âentten der las Vtili dades que deello les resultaran y para que sefasilitte Se Ruegue y En Cargue al dho Padre frai Jorge de Aton do tome â Su Cargo la eje cucion deesta deliberacion Esperan do de Su actiuidad y zelo en el seruicio (515R) De Ambas Magestades Se Consiga fe lismentte la rreferida agregacion yse aga Sauer al Justicia mayor para que por Supartte tambien la promuewa y de prouidencia para que 🗷 se rrecojan las Co sas y alajas que hubieren queda do del Seruicio dela Yglesia antigua y Seapliquen âla de Oxchuc donde han de reseuir el pasto Espiritual y Ser administrado y por este Autto Su Seĥoria assi lo proueyo mando y firmo - Don Thoriuio de Cosio - Anttemi Ysidro de Espinosa_

Muy Yllustre Sefior - Fray Joseph Hon rroy del Orden de Predicadores Cura por Su Magestad del parttido de Chamula paresco antte Vseñoria Yllustrissima en la mejor forma que hubiere lugar Como antte Señor Visepattron representtan do âV seĥoria Yllustrissima para descargo demi Consiencia por Ser En Seruicio de Dios y del Rey nuestro Señor los grauissimos daños eyrre parables males que sesiguen âentranbas Magestades yalas Consiencias y buena (516R) Administracion y asistencia En sus Fueblos delos hijos delos pueblos de San Pablo Chalchiluattan, Santta Cathalina Cacton y el de Santta Martta En el parttido de las Coronas los quales Daños Son enla forma Siguientte Hallan dose los dichos Pueblos muy rettirados delos Circumbesi nos yncomunicables detodo Comercio que les puede Seruir deluz para la fée por que Siendo pocos es dificil administrar los assi por no poderse manttener ministro En ellos que pue dan Sustenttarlos Co mo damentte por supobresa Como por ser parajes muy enfermos Como Consta delas Compesiones deellos mismos el que Se Sigue que qualquier minis tro que quiere hazer mancion en dichos parajes arriua de Veinttey quattro Oras Enferman luego Como lo tengo por ex periencia â Costa demi Salud pade sen Comunmentte todos los Veranos Enfermedad por que Siendo las aguas deposos Sienegosas Exterilisandose Estas en el Verano Vienen âVeuer (517L) Lodo, deque seles Engendra diuersas Enfermedades, por Cuia rrason Van Siempre âmenos, Sin Esperansa de augmentto alguno, Siguesse tambien Los grauissimos Eyrreparables yn combe nienttes de que enqual quier Suble uacion Son en dhos parajes difiseles de rreducir âfuersa de Armas por estar defensos por natturalessa entre tanttos peñascos y Serros Como Es Constantte que enla Subleuacion pre sentte Seuieron presissados por dos Veses las Armas de Su Magestad (que Dios Guarde) arretirarse

hauiendo llegado Solamentte âlas primeras frontteras de dhos pueblos, que deha uer penetrado estas se hubieran ex primenttado mas graues Daños enlas de âdenttro por Ser parajes mas apro positto para Su defensa que ano hauerse dado de Paz por Otros me dios y persuasiones que âVseñoria Yllus trissima Como quien me remitio algunos (517R) Ynstrumenttos para dho fin desde el Becal de Yajalon le Consta les hize y por ellas se dieron que ano hauer sido assi Discurro semanttu bieran en Su perttinacia, y dehauerseles dado Guerra Solo Sehubieran Vensido Con daño y per dida demucha Jentte Como seque sepuede ynferir de diuersas trincheras, que hise demoler, las quales tenian fabricadas âdenttro delos primeros âtaques ytrin cheras, por Cuya rason repressen tto â Vseñoria Yllustrissima ser muy Combe nientte que el Pueblo de San Pablo Se rredusga al de San Pedro Chena loh, el de Santa Martta â San tiago, y el de Santta Cathalina â San Miguel Michtontic que no Siendo mucha la distancia ja mejora ran de Salud En dhos parajes y Sus Consiencias Estaran mas promptas â Reseuir el Pasto Espirittual Este Señor es mi pareser y Suplica Saluo el de Vseñoria Yllustrissima que sera el mas âserttado Na - Besso la mano de Vseñoria(518L) Yllustrissima Su mas âfectto xx y rendido Capellan - Fray Joseph Monrroy

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala Legajo No. 294, fols. 518L-519L

En Ciudad Real de Chiapa En Seis de Marzo demill Settecienttos y trese años Su Señoria el Señor Don tho riuio de Cosio Cauallero del Orden de Calattraua del Consejo de Su Magestad Pressidentte dela Real audiencia de Guattemala Gouerna dor y Capittan General deeste Reyno Na - hauiendo Visto la representa cion anttesedentte del Padre fray Joseph Monrroy Cura del parttido de Chamula y Coronas, y Conferido la Matteria de Su Conttenido con el Yllustrissimo y Reuerendissimo señor Don frai Juan Bauptista Albares de toledo Obispo desta Diosesis y electto del de Guattemala, el Señor Lizensiado Don Dieg o Antonio de Obiedo y Vaños Oidor de aquella Real audiencia y electto del Real y Supremo Consexo delas Yndias Audittor General de Su Seĥoria (518R) El Reuerendo Padre Fray Pedro Marselino Prior del Conuentto del Señor Santto Domingo desta Ciudad y Vicario Prouincial desta Prouincia y Don Pedro Guttierres de Mier y teran Justicia mayor della y parecio âtodos Ser muy Combenientte al Ser uicio de Ambas Magestades que el Pueblo de San Pablo se rredusga âel de San Fedro Chinalo; el de Santta Martia al de Santtiago y el de Santta Cathalina al de San Miguel Mittontique por las Rasones y fundamenttos que Expresa el dho frai Joseph Monrroy - Dixo que se Executtasse Como proponia y Se Encargasse al Referido Padre fray Joseph tomasse â Su cargo el efec tuar dhas reducciones Valiendose de todos los medios Suaues quele dictasse Suprudencia y deello diesse quentta â Suseĥoria quien assi mismo le En Cargaua Solisittasse hisiese deMoler y quemar las tres poblasiones ex extrauiadas (519L) Que Con nombre de San Pedro Santta Martta, y tanatte hisieron los Yndios delas Coronas y Chinanpas En el tiempo dela Subleuacion Va lien dose para elloz delos

mismos Yndios que tienen ya dado la Obediencia â Su Magestad y Se haga Sauer al dho Justicia maior para que el mis mo fin Coopere por Supartte dan do las Ordenes y prouidencias quefueren nesessarias y tambien para que los Vienes y alajas delos pueblos que se Extin guieren Seapliquen âlas desu agregacion para su mexor Cultto y Ser uicio y por este Autto Su Señoria assi lo proueyo Mando y firmo - Don Thoriuio de Cosio - Anttemi Ysidro de Espinosa

Muy Yllustre Señor - Fray Pedro Marselino Garcia Predica dor Ge neral Prior deste Combentto demi Padre Santto Domingo fun dado Enesta Ciudad Real de Chiapa y Vicario Prouincial enesta (543R) Prouincia Como mejor lugar aya y proseda de Dro paresco antte Vseñoria y digo que â dho mi Conuen to seleesta deuiendo la Doctrina de Vn año delos Fueblos de Guistan Thenexapa, Oschuc, Cancuq, San Marttin, y Siuaca, Ocosingo, Bacha jon, Guaquittepeque, Sittala, Chilum Yaxalum, San Miguel Mittontique San Pedro Chenalho San Pablo Santa Cathalina, Santa Martta Santiago y Santta Maria Magda lena delas Coronas delaprouincia delos Zendales En que estubieron administando los Muy Reuerendos Padres fray Joseph de Atondo fray Andres de Villa louos, fray Simo delara, fray Juan gomes, fray Juan Arias, fray Nicolas de Colinères y fray Joseph Monrroy, Curas Doctri neros de dhos Fueblos por el Real Pattronatto hasta que acaesio la Suble uacion delos yndios de dha prouin cia los quales quittaron la Vida (544L) Aquattro de dhos religiosos que son el Predicador General fray Manuel Mariscal, fray Juan Gomes, fray Nicolas de Colindres y fray Marcos delambur, y todos hasta dho tiempo, hauian administrado Siette meses y aunque despues âca an co rrido Otros Cinco Meses En que Vseñoria âestado Entten diendo per sonalmentte Enla Conquista y pasificacion de dhos Yndios entodo esse mismo tiempo handado asisten cia les religiosos demi orden Sin que en manera alguna âyan faltado Enquantto âestado desuparte al Cumplimientto de su Obliga cion Como tambien alpressentte Se hallan En dha administracion los religiosos demi Orden des de Ora y puntto que Vseñoria man do sepu Siessen Ministros enlos pueblos pasificados todo lo qual Consta muy bien â Vsenoria purque âde ser muy Seruido de Mandar Sepague el (544R)

AGI-294, fols. 543L-544R (2)

Referido año de Doctrina que se deve y quelo mismo hagan los En comenderos âquien toca pagar por Supartte lo que les Esta âsignado portodo lo qual - A Vseñoria pido y Suplico Sea muy Seruido prouer y Mandar haser Segun lleuo pedi do que es Justicia Juro enforma Ser deuido y porpagar Na - Fray Pedro Marselino predicador General Pri or 'y Vicario Prouincial_______

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala Legajo No. 294, fols. 545L-554L

Muy Yllustre Señor - Maria dela Assumpcion Abadessa; Maria de san Bernar do Vicaria, Michaela del Sacramentto, Nicolasa de Santta Rossa, Andrea de San Joseph, y Trsula de San Ygnacio Diffi ni doras del Combentto deNuestra Señora dela Encarnacion con el tittulo dela purissima Consepcion fundado enesta Ciudad en nuestro nombre, y delas demas Religiosas deeste nuestro Combentto nos presenttamos antte la Venignidad de Vseñoria Yllustri ssima hasien dolo pattentte el Sumo des Consuelo que nos asiste por rason de la ynexplicable malicia Conque los Yndios delaprouincia delos Zenda les Vicaria de Guaitiupan Coronas de Chamula y los demas Sus âliados han prosedido y prose den Conla suble uacion p que Conttra nuestra Santafêe Catholica y deuido Vasallaje al Rey nuestro Señor Don Ex Phelipe Quintto (545R) (Que Dios guarde muchos años) eje cuttaron con Sacrilegos prettextos dezde el mes deJunio del año passado demill Settecienttos y Dose arrojandose Conttodola ynstigacion del ynfierno aponer sus maldittas Vocas en el Cielo purissimo dela Reyna delos Ang eles Maria Santissima Seĥora nuestra publicando falsos y heretica mentte blasfemos, que esta piadossisima Seĥora hauia Vajado del Cielo â aconsejarles mandarles y hampa ran los en la Reuelion eyn audetos Sacrilejios y execrables Omisidios que Sufaria Ynfernal âhejecuta do en la Reuelion Conttal pertte nacia por tiempo demas docho meses - Pues Como âVseĥoria Yllustrissima Consta no solo protejidos Conla fal sisima blasfemia dehazer âMaria Santtissima auttora dela Reuelion negaron la Obediencia al Rey nuestro Senor, y Sus Ministros publicando (5461) Que ya no hauia Rey Jueses, ni tribu tos por que Maria Santtissima ha uia Vajado del Cielo para librar los destos; que Su maldad Yesessa Voseaua ynsolentte por Vejasiones, passando (O ynexplicable dolor!) âVilipendiar Cara â

Cara, no solo âlos ministros Superiores de Justicia yalos Cauos principales deMilicia que el santto zelo deVsefioria Yllustrissima embio de Guattemala para Castigar tan ta yniquidad, Sino âla misma no belissima Persona de Vseĥoria Yllus trissima Sin atajales la Veneracion que tan deuida es aVseñoria Yllus trissima por Si y por el altissimo Carac ter Conque el Rey nuestro Señor leaYlustrado deSu Pressidentte dela Real audiencia y Chansilla ria deGua ttemala Gouernador y Capittan General deeste Reyno y por to do el Subjetto en quien âqui destella Como En depositto presiossisimo (546R) toda la Magestad, Pottestad, y Justi cia denuestro âmanttisimo Seĥor y Rey nattural Don Phelipe Quintto y assi mismo traspassando Suarrojo todo lo Diuino y Sagrado con no me nores Conttumelias han trattado la Sacrattissima Dignidad Saserdotal desde el Supremo apiesse dela Digni dan Parttificia, que adorna al Yllustri ssimo y Reueredissimo Sefior Obispo deste Obispado, hastalos Vltimos grados Ordenes y ministerios conque la Santta Yglesia Compone la Sa gra da Gerarchia de Sus ministros llaman dolos aVocallena de Perros Judios publicando no pararian hasta â Cauar Con todos Veuien doles la Sangre y enefectto lo han Ejecutado Verttiendo la de Sus Saserdotes Curas y Ministros Suyos, quienes no pudiendo Euadir de Sus manos En ellas padesieron Cruelissimos tor menttos, dan do Sus Vidas gloriosamte (547%) En defensa denuestra Sagrada Religion y lo que exede âttoda por deracion, y Causa Orror aux en re ferirlo poniendo Sus Velissimas Sussi simas lenguas Enla mesma Mages tad denuestro Dueño y Señor Don Phelipe Quintto el des precio que es notorio y Jamas Justo el relattarlo Sino el Castigarlo Conlos mayores Castigos quepide la Justicia y Ya man Con nuestra fidelidad y amor todos los Derechos nattural, Diuino y humano - Hatraspassado

la Ynfer nal malicia que Enestos Baruaros domina todos los terminos dela Sa gra da Religion que professaron en el Santto Bauptismo la Caridad y piedad Christiana que Sus Obispos Curas, y Saserdotes Enttermino de Cassi Dosienttos años Con in desibles fattigas les han En señado Conla Predicacion euangelica, Olbidaron yngrattisimos total mentte ynfieles (547/R) Layn explicable Venignidad denues tros Ca Tholissisimos Reyes de España Contan y nmensos gastos Eyn explica bles fattigas no solo los Sacaron de Su anttigua Siega Ydolatria y de Es clauos delazifer y de Sus tiranos Monarcas âla libertad de hijos dela Gracia En el Suauissimo Yugo delaley denuestro Redenttor Jesu christo y al amaiulissimo Gouierno Con que dhos Reyes nuestros Seĥores han aplicado todos Sus desuelos âla liberttad buentrattamientto, Y honrra delos natturales de esta Ame rica pero aun negan dose nosolo alarra sionauilidad queles Comunico Con Su mesmo Ser el Auttor Sobre nattural detodo lo bueno Sino aun alo quelos Bruttos Conel nattural ynstintto obran En el amor â Su especie pues estos Bar uaros p yase arroJaron âtoda ynfide lidad y Sacrilegio, ya En fingir blas femos aparisiones y reuajasiones de Maria Santtissima Nuestra Seĥora (548L) y del Principe delox Apostoles Sa Pedro Con Cuyo prettexta llenos de todas las tinieblas que âRaxa desi el passo del auismo passaron (despues delas muerttes de Sus Curas y Saser dotes) ausurparse ympissimos estos Sa grados ministerios Con tan yn auditta audacia que alos Saserdotes Catho licos Cuyapotestad dio la Vncion de el altissimo mediantte la ynstittucion de nuestro Mediador Jesm christo Dios y hombre llaman Judios, y Saserdotes hechos por ynstittucion dela tierra y alos que Su Lusiferina malicia (mas auominables quela Estattua de Nabuc) leuantto

de Su despresia ble Reme Pleue y lo que es mad de sus mas Ynfieles hijos Superttissiosos Nagua listas y hechiseros Saser dotes hechos por la Virttud del Spirittu Santto Seĥalados En el Cielo Con las pa labras del principe delos Apostoles San Pedro, los quales poseidos delas Ynfernales furias no han dejado (548R) Accion Sagrada, que no Usurpen Sa crilegios, ni Ministerio (Sin reseruan el Sacrattissimo de Obispo) Saserdotal que no Seabrroguen Simulan de todos los Santtos Sacramenttos dela Ca tholica Yglesia, y En este menttido Sa ser dosio administran dolos ynsolentisimos arroJandose Con ynexplicable audacia qual no selee enlas mas # Baruaras Ystorias, â Selebrar Missa hasien do nosolo Ydolatrar Con estos Exe cra bles Sacrificios â Sus Yndios Sitam bien amuchos Españoles hombres y Mugeres que Suttirania à Dominado forsan do algunos aque se Confiesen Con ellos Sacramenttal mentte yalas mas Mugeres Comprimien dolas Con grandzissimos â Conttra er Mattrimonio Con Sus Indios Sien do Vnos y Otros actual mentte Cassa dos yn facie Eclesie, Y segun los man dattos de ellos Con Vltraje Vilijen dio y profanacion total delos Vasos (54 L) Y Ornamenttos Sagrados Como lo lloran todos Estos Catholicas Prouin cias - Yno Conttenttos Contan ynde sibles Sacrilegios por que no hubiesse Altesa que no pissase Su Vilissima audacia la han tenido no solo para armar Milicias Con Cauos y Capi tanes Generales que hisiesen ynse santte Guerra âlos Ejersittos de Nuestro Rey y Señor hasta â Ca uarlos y Dominar (Como ellos Condes berguensa Suma Voseauan) Estos Rey nos Sino Etat Eligiendo Alcalde mayor Pressidentte, y aun, (Segun por Verdad Seafirma) Eligiendo Rey de Su Baruaranacion y Seguidores destos dictamenes han passado Con yndisi pable arrojo aVuscar y Solisittar Vassallos Con nuestra tropas, respette damentte Como se

Exprimentto en los âtaques de Guistlan, teultepeque San Pedro Chenalo, San Marttin Cancug y Guaitiupan y En que su furosidad assido tal que (Como todos (5492) Reconosidos lo Confessamos) ano ha uer multiplicado la Diuina Piedad mouida dela ynttersecion poderossisi ma deMaria Santtissima Nues tra Seĥora milagros y Susessos palpa blementte fuera y a esta Ciudad y Sus prouincias y aunto das las del Reyno deGuattemala la mentable des pojo delafuria destos ynfieles (no obstan te el Christiano Valor y Santto Zelo Con que Vsefloria Yllustrissima dejando el descanso de Su Palacio Vino perso nalmentte âesta Sagrada Guerra contan lusido Ejersitto Contales âVastos y mu nisiones qual no sea Visto en estas par tes pues ha Constado Su grueso demas demill hombres Sin la guarnicion de esta Ciudad y Sin el Socorro deotros trecienttos que muy bien armados con dujo dela prouincia detauasco de Orden del Exelenttissimo Señor Vi rrey denueua España Su Alcal de mayor y General Don Juan fransis co Medina Chacon) que Con Su (550L) Dominio Diauolico hubiera âcauado Con el nombre Español reservando Solo Suttorpe malicia algunas mu geres las principales desta Ciudad que Conlas Virgenes Esposas Consa gradas al Etterno Rey dela gloria En este pobre Monasterio tenia numera das y destinadas para mugeres proprias en Viligen dio tal qual dejamos âla altissima Comprehencion de V señoria Yllustrissima y Cuyo Riesgo amenasso tan proximo quantto fue el atreuimien to delos Yndios de Sinacanttan que al mismo tiempo que en Guistlan (donde fue el primer âtaque â nuestros Espanoles) nos daua Dios milagrossa Victtoria Esparandola ellos âfauor de Sus Ydolattras Compatriotas llegaron armados hasta las lauores deesta Ciudad ya Su Vista para que al tiempo que triunfassen âGuistlan ymbadiessen por aquella partte Esta Ciudad, ellos porla otra la Entrasen y Enlos repettidos Reuattos que

en (550R) Esta Guerra sehan tocado en esta Ciudad han padesido nuestros pobres Corazones tan ynexplicables fattigas que solo Especial prouidencia delos Diuinos auxilios nos han podido Manttener Enla Sagrada 🕰 Clausu ra que ânuestro Esposo professamos pu es enlo humano, sobre ser este lugar auiertto Sin defensa alguna y con tan pequeno numero de Españoles que no Senumeran Sesentta que sean legittimos y Estos Sin armas ni mu nisiones ni Experiencias militares y delos Yn dios que Componen los Varrios deste Ciudad se exprimen taron tanttos Enemigos que Espias delos Ydolattras les hauisauan todo el Estado delos nuestros muy por Exten so altantto queellos Vnos con otros fidelisimos en su ynfidelidad y tray cion toda Señor Ocultaua por que ni Vno Enttre tanttos millares sehallo Leal alas Magestades Diuina (551L) y humana â Cada ynstantte nos Jus gaua mos miserable despojo dela furia delos Baruaros 8 enlo mas apresiable de Vna Gloriosa sierueli ssima Muertte por Jesus, 8 enlo mas la menttable del Riesgo que podria pa deser la ynestimable Joia de la Virginidad que al mismo Seĥor Consagramos Expuesta âla furia de tan ympios Ydolatras y quando Creimos que Con el gloriosissimo triun fo que el Valor de Vsefioria Ylus trissima (Vien auxiliado deMaria Santtissima dela Caridad â quien por Esto han Jurado Estas prouincias Pattrona deSus Armas) Con siguio el Dia Veintte Vno de Noui embre Siempre Santto por dedicado âla Presenttacion dela Reyna delos Angeles En el templo, deue la Bauilonia y Cauesa de horrible Monstruo Enla Enttrada del mal ditto Pueblo de Can cuq quedauamos (551R) Seguras En nuestra Clausura religio sa nos hallamos denueuos, y no menores miedos Combatte des pues son presisos Como nesesariamentte nasidos deuer la rebeldia eynexplicable desuerguen sa Con que Estos Baruaros despues detanttas Veses desuarata dos por

Vseĥoria Yllustrissima y Ca tholicos Ejersittos despresiaronlos per dones que Vseĥoria Yllustrissima En nombre del Rey nuestro Seĥor tampia dosso les franqueaua Viligen diando no solo Con Sus ynolentti ssimas respuestas, depalabra Si tambien Conlas Crueles muerttes que han dado y promettido âlos que lleuaban los Despachos Con Omas personas y Niños ynosenttes Su Yllus trissima Persona y Su Real repre senttacion poniendo Sualtiues sobre los mas alttos Monttes de Ambas Magestades â imittacion de suprincipe que pretendio Exalttar su Vili ssimo (552L) Sòlio Sobre el de Dios nuestro Señor Sino que tambien passaron âformar nueuas Milicias (Enque aun Oy per seueran En inacsesi bles Monttes) para resistir aVsenoria Yllustrissima cada dia mas perttinases En Su Diauoli ca Sequedad amenasando que En Voluiendo Vseĥoria Yllustrissima â Guattemala Con nueuo y mayor ym pettu â Cauaran Conesta Ciudad y Prouincias pues Se âora Sean rendi do assido por no poder mas resistir al Valor y forttalesa Con que Vse fioria Yllustrissima les ahecho doble gar la Seruis, Y estan Siertta esta Diauolica determinacion delos Subleuados quanto lo Claman to das Sus Operasiones quanto lo testifican y alos Cauos principales del Ejer sitto mandado por Vseĥoria Yllus trissima quehan palpado y Visto Exprimenttalmentte la malicia de Estos Yndios y Lais Odio ânuestra santa (552R) feê Catholica y nascion Española yalos mesmos Saserdotes que fuera En el Ejersitto quelos mas ansido Sus Curas y por Cuyo Justo temor (no obstanttelas ynstancias queles âhe cho el zelo de Vseñoria Yllus trissima) no han querido que dar en los pueblos redusidos âadministrar los Santtos Sacramenttos aun miran dolos Como proprio Pattrimonio ir porque en el artticulo dela muertte Vno delos Yndios quehan muertto enla Camsel desta Ciudad Complise enla reueli on de claro hauerse Esto determinado assi En Consejo delos Reueldes En Cancuq para el Casso En que fuessen Como han sido Vensidos por V senoria Yllustrissima ya que acumulada la nueua Reuelion Eyndisible atraui mi ento Con que no obstantte el Serper donados, Primera, Segunday tersera Ves deSus ynsulttos grauissimos que # detodo resultta que aun hauiendo (553L) Las Cauesas principales dela Reuelion quelos son la Yn disuela 🗷 (que llaman Virguen) Supadre Don Nicolas Vasquez, Geronimo Sa raos y Otros logrado el manttenerse Sinpoder Ser aprehendidos Sera mas que Siego quien no Viere nuestro peligro y falso Porphetta, quien nos predicarela Seguridad y pas enttan manifiesto rieggo todo lo qual y elestar por ello determinados los mas Ve sinos desta Ciudad âdesamparar la por Consulttar â Su Seguridad representtamos Contodo el rendimi entto demuestros Corasones âVseñoria Yllustrissima para que Su Justissima piedad Se Sirua En Justicia y Religion dar y mandar dar todas las prouidencias y Castigos nesessarios para que esta Ciudad Sus prouincias y todo el reino que den Conla deui da Seguridad que parese no po dra darse Sino es que dando Vn trosso (553R) Debuena milicia En esta Ciudad depie y Otro en alguno delos pueblos de los Zendales Con Vastanttes Armas munisiones escojidos Cauos. (delos pueblos delos Zendales) para que su presencia (ya que no hasen porla ley de Dios ni porla Venignidad Conque Sentrattados por nuestros Catholicos Monarcas Compriman domellen y domen âestos Barbaros assilo Esperamos del Celo Conque Vsefioria Yllustri ssima Siempre y espesialissima mentte Enla presentte Coyunttura seaplicato do Enel mayor Seruicio agrado de ambas Magestades Con que no es yma ginable llegue el Casso que tememos 8 de Serirricion delos Ydolatras 810 que paresse mas Siertto deSamparar Nuestro Monasterio transfiriendose âlagar donde

empaz Glorifiquemos â nuestro Diuino Esposo Conla guarda delo que En nuestros Votos te Ofressimos, Su Diuino amorlo en Camine todo â Su maior gloria y haga (554L) Entodo âV señoria llustrissima tanfelis Como le Suplicamos ynse santtementte En nuestras pobres Ora siones, Ciudad Real de Chiapa Combentto de Nuestra Señora dela Encarnacion y febrero Dies y Seis demill Settecienttos y trese ã - Maria dela Assumpcion - Maria de San Bernardo - Michaela de el Sacramentto - Nicolasa de Santta Rosa - Andrea de San Joseph - Vrsula de San Ygnacio

Enla Ciudad Real de Chiapa En nueue Dias del mes de Marzo demill Settecienttos y trese años en con formidad delo dispuesto por el autto an tessedentte Estan do Justos Su Seĥoria El Seĥor Don Thoriuio de Cosio Cauallero del Orden de Calatraua del Consexo de Su Magestad Pre sidentte dela Real audiencia de Guattemala Gouernador y Capittan General deeste Reyno, El Yllustri ssimo y Reuerendissimo Senor Doctor y Maestro Don fray Juan Bauptista Albares detoledo Obispo deesta Dio sesis y Electto dela de Guattema lay Verapaz del Consexo deSu Magestad, el Señor Lizensiado Don Diego Anttonio de Obiedo y Vaños Oidor dela Real audiencia deGuata, (558R) Y electto del Real y Supremo Consexo delas Yndias Auditor gene ral deGuerra, El Sargentto mayor Don Pedro Guttierres de Mier y teran Cauallero del Orden de Santtiago Justicia maior y Thenientte de Capitan General desta prouincias. El Reue rendo Padre Predicador General fray Pedro Marselino Garcia Prior del Conuentto del Señor Santto Do mingo desta Ciudad y Vicario Pro uincial destas prouincias y Don Joseph de Ascaray Alcal de Ordinario mas anttigub desta dha Ciudad Enla Sala principal dela Cassa dela Morada deSu Seĥoria por su mandado ley el autto referi do ehi se relacion delas Consultas y Re presenttasiones que en el Seexpresan y hauiendose Con ferido lagamentte Sobre los punttos que yncluye Vna né mes y Conformes Dixeron - que en quanto al primero sobrela demolicion y Extorcion del Pueblo de Cancuq (559L) Jusgauan por Combenienttissimo se eJe cutasse assi por su mala Sittuaciom dispuesta entodo tiempo âfortificarse en ellalos Yndios Como porque Sir uiesse deMemoria âlo Venidero y de terror âlos demas Pueblos y que sus natturales setrasladassen repartidos âotros don de Siempre estubiessen Sujettos lo qual sepodia fasilittar llaman do Su

Seĥoria âesta Ciudad âlos Alcaldes, Regidores y demas principales de dho pueblo para per suadirlos Conla Sagasidad y pru dencia que Su Seĥoria â Costumbra â que Condesiendan â dha mutuazon, y Coadyuben aellas dandoles âentten der Su ymporttancia y la Venignidad Con que seles ha atten dido per do nandoles el grauissimo delicto de rebelion que Cometieron Contra Su Magestad hasiendo Cauesa â supue blo delos demas Subleuados y que al mismo tiempo Enttre en el el Maestro de Campo Don Pedro Zaualeta (559R) Con algun Ramo delas tropas de Su Cargo para que Con este Respectto En Comendandoselo Esta expedicion Se Consiga Sin el menor escandalo ni aluoroto de Sus hauitadores Orde nan dole no Consientta ni Cause el menor Daño y perJuicio en sus perso nas y Vienes - Y que enquantto al Segundo puntto del resguardo quepor aora nesessitaua esta Ciudad heran depareser que llegado el Casso de apar tarse Su Seĥoria de ella quedassen Sien hombres dePresidio con sus Vo cas defuego y las mas que â Su señoria paresiessen Conque sepu diessen armar los Vesinos, y las munisiones Corres pondienttes quedando â Cargo de dho Sargentto mayor Don Pedro Gu tierres Justicia maior desta prouin cia Su distribucion y dar quentta de ellas, y que dhos Sien hombres seman tubiessen solo el tiempo que estimare el dho Justicia mayor Segunlas (560L) Ocurrencias Ser presisos y sessar los reselos que depressentte Ocasionan la Ocultación delaYndisuela Maria Candelaria Supadre, y Marido y Otras pocas Cauesas que han que dado por aprehender - Y en quantto altersero y Vltimo puntto Sobre la Cobransa delos tributtos que deuie ron pagar los pueblos Subleuados delos dos tercios de San Juan y Na uidad del año pa proximo passado he ran de Senttir que hauiendose * Resa gado por el acsidentte referido dela reuelion y hallarselos pueblos dismi nuidos demuchos tributtarios que an muertto enla guerra y de Enferme dades y Otras Calamidades

quelos Sobre Vinieron y Justicias que sehan hecho Conlos mas Culpados y ha uer que dado los demas pobres y Con dificultad de poder pagaralpre sentte la ymporttancia de dhos Bi Dos tercios Sin el apremio Con que Sesuele hazer del qual no es (560R) Combenientte Vsar quando se an pro curado âtraer por medios Suaues âla Obediencia del Rey nuestro Sefior seles Consediesse el Veneficio dela espera por tres años que Consedian las fr fedurales Cedulas nouissimas En cassos de pa deser Esterilidad no total enla Co se cha de Sus fruttos, y tt Otros semejan tes Cobrandosele prorratta enlos tercios - deeste tiempo Segun las quenttas y Padrones que denueuo âora presisamentte sehan dehazer para que no paguen los Viuos por los muerttos y que enla misma con formidad Sesatisfagan los Exti pen dios que se deuen âlos Relijiosos Doctrineros Correspondientte al ti empo que Siruieron por las personas y delos Efecttos, quesea âcostumbra do pagar los dandose de ello quen ta â Su Magestad y que sobre to do proueria Su Seĥoria lo que su gran talentto y Comprehencion es timasse por mas âserttado con lo (561L) Qual Sea cauo dicha Juntta y Susez fioria Dixo - daria prouidencia En cada partticular y lo firmo Con Su se fioria Yllustrissima y demas Sefio res y personas que Con currieron de que doy fêe - Don Thoriuio de Cosio - fray Juan Bauptista Obispo de Chiapa Electto de Guattemalay Verapaz - Lizensiado Don Diego Anttonio de Ouiedo y Vaños - Don Pedro Guttierres de Mier y teran - Fray Pedro Marselino Prior de Ciud, Real, y Vicario Prouincial - Joseph de Ascaray - Anttemi Ysidro de Espinosa

En Ciudad Real de Chiapa en nueue Dias del mes de Marzo demill Se tecienttos y trese años Su Señoria Y llustrissima y Rma el Señor Docttor y Mro dos Veses Jubilado Don fray Juan Bauptista Albares de toledo del Orden delos menores dela Regular observancia de San fransisco porla gracia de Dios y dela Santta Sede Apostolica Obispo de (561R) Este Obispado de Chiapa y Soconusco Electto de Guattemala y Verapaz del Consejo de Su magestad Na mi Seĥor Dixo, que por quantto enla Subleuacion delos yndios dela prouincia delos Zendales que por los auitta dores deesta Ciudad y sus prouincias hasido padesida, y por el termino deSus meses tolerada fue el Pueblo de Cancuq, el Capittal y el Vnico principio de Origen y Rais detodo el Mouimienta hauiendo Sido el primer en moberse, y tambien respectto delosa demas en Combo carse y ahuiendose tenido Junta garl â que asistio Su Seforia Yllustrissima en ella Se Confirieron Diferenttes punttos delos que les fue Vno el Remouer deSu lugar el dho pue blo de Cancuq y extinguirlo la qual mando tener y presidio Oy dia dela fha El Muy Yllustre Señor General Don Thoriuio de Cosio Ca uallero del Orden de Calatraua (562L) Señor Pressidentte dela Real audi encia y Chansilleria de Guatemala Gouernador y Capittan general de las prouincias deSu districtto que Vino âestas prouincias des de dha Ciudad de Guattemala Marchando Con el numero Compettentte de Solda dos solo afin de Conquis tar dhos Yndios y pa sificarlos Como Suseĥoria Yllustrissima lo ha Con seguido y seue ga yalo grado y auien do quedado Resuelto en dha Juntta Oy dho Dia el que el dho pueblo de Cancuq se de mucla por agregacion y repartimientto de dhos Yndios â diferenttes pueblos y queno quede memoria del paralo futturo y para que Siruiendo de Castigo y pena â dhos Yndios seatambien de ejempaar âlos demas Solisitando por este

medio precauarlo que denacion tan Baruara tan nada âreglada âlarason ala lima y Cultiuo dela Enseñanza sepuede enlo Venidero reselar pues por mas que seapu ren Su seĥoria Yllustrissima y sais sus ministros Con el Riego dela Doctrina euangelica âquererlos Cultiuar queda departe (562R) Deellos, el que el grano no llegue â Caeser ni aun ânasser por no Ser Vasos proporsio na dos, ô Sauerla ô querer la reseuir y Siendo nesesario para este fin Suprimir la Doctrina y Curatto de dho Pueblo de Cancuq tocando â Suseĥoria Yllustri ssima por Dro la suprecion diuicion y sepa racion deterritorio yal Seĥor Vise Pa tron prestar Su assenso y Consenso âello Dijo que Vsando dela Jurisdicion quele da el Santto Conselio detrentto y demas Capittulos del Dro Canonico suprimia y Suprimio Extinguia, y extinguio la Doc trina y Curatto de dho pueblo de Can cuq agregan do el pueblo de Thenango anexo âella âla Doctrina y Curatto del Pueblo de Guaquittepeque y Sitala para que deaqui âdelantte Seenttienda por teneser y tocar âla Doctrina y Curatto de Guaquittepeque al Cura y Parroco de ella para que teniendo dho Pueblo deThe nango por deSu feligresia lo Cultiue Doctrine y administre Como proprio yassi mismo Dixo: que diuidia y diuidio (563L) Separaua y Separo el dho Pueblo de Can cuq Enlos pueblos partte y lugar que paresiere mas Combenientte al Muy Yllme Señor Vise Pattron Segun lo resuelto y de terminado en dha Juntta y paresiere Com benir al Seruicio de Ambas Magestades que Su señoria Yllustrissima des de luego hasia Ehiso la dha separacion y agregacion Vsando dela facultad queleda el santo Conselio detrentto por el Vrgentissimo motiuo que en el yngreso de este Autto Se expresa Contodas las Solemnidades Circunstancias y requisittos que en Dro Son nesessarias Conlas quales Dixo: que Establesia y Establecio la dha separa cion y agregacion

Yllustrissimo Señor - Auiendo Suse dido la Subleuacion delos Veintte yo cho Pueblos delos Zendales y Coronas deeste Obispado de Chiapa porla ficcion de Vn milagro, 8 milagros que la Yndisuela Maria dela Can delaria Su Padre Augustin Gomes y Seuastian dela Gloria publica ron ya todos los Yndios persuadieron âque Cooperando Como principales factores Nicolas Vasquez Geronimo Saraos y Otros Como mejor Consta de los auttos que antte Vssa Yllustrissima ampassado y delos que eneste Jusgado Eclesiastico sean proueedo lo que Obligo âVseñoria Yllustrissima âVenir Mar chan do desdela Ciudad x de Guate mala âesta Ciudad Real de Chia pa y apassar deella hasta los Vtimos ter minos dela prouincia delos Zendales Continuando laMarcha porto dos estos (566L) Parajes Como Sientto y quarentta o mas leguas auiendo lo gra do en ella el gran Zelo deVseĥoria Yllustrissima la Expugnacion y Conquista del pue blo de Can cuq Cauesa deeste monstruo el que Como tal undin yndujo y arrastro alos Otros Veintte y Siete pueblos ala Suble uacion ynttenttan do al mismo tiempo penetrar y Cun dir Conesta pestifera permicio todos los pueblos del Reyno Conlas Combocattorias que exparieron yalos mas deellos llegaron auiendose Vis to to do el Reyno en manifiesto peligro de Subleuarse y en igual imminencia elperderse auiendo Estado todo el per dientte Vnicamentte dela Expugnacion y Conquista del pueblo de Cancuq y pasi ficacion desta prouincia que Vseĥoria Yllustrissima En Seruicio de Ambas Ma gestades tan Gloriosa mentte â Conseguido ya Costa deyndesibles trauajos âfanes y fattigas âlo grado y porque pasifica dos dhos pueblos Como ya Estan ne sesittan del mas esmerado riego dela (566R) Doctrina Ebangelica y del mayor y mejor Cultiuo que puedan dar âesta Vina los mas Selecttos Obreros que hagan detestar âlos Yndios que fueron Subleuados todos sus

herrores y puedan Conla Continua Predicacion Erradicar y totalmente Extinguir los frau des engaños Herrores ficciones de milagros y de mas âVusos que Creyeron Vnos y Sin Crer x Siguieron otros auiendo Con currido dempan te Cooperando Con el gran Zelo deV seĥoria Yllustrissima âtodo lo que assido hasta âqui dela Yncumbencia demi Sa grada Ynsulta y Pastoral En cargo En Seruicio de Dios y del Rey Nuestro Señor En Cumplimiento demi Obligacion ha llo Ser Oi Combenientte el que aunque paralas Doctrinas y Curattos subleuados Sean propuesto âVseĥoria Yllustrissima (567L) Ministros para Curas delos partidos El que lo heran los Curas que los Yndios mattaron Enla Subleuacion y Vseñoria Yllustrissima en nombre de SuMagestad los anominado para dichas Doctrinas librandoles Despachos Enforma y Yo por lo que âmi toca En Vista delos de Vseñoria Yllustrissima les he des pachado tambien los mios y da doles Colasiones y Canonasas yns tittuciones de dichos Curattos, ha llo Sera muy Combenientte el que Vseĥoria Yllustrissima por lo que toca al Real Pattronato de Su Ma gestad y Yo por lo que ami toca Combenidos pues lo e mos Estado hasta âqui para El Reme dio de tantto mal demos Cada qual por Supartte la prouidencia (567R) Combenientte â que de los Curattos y Doctrinas dela lengua Zendal se Saqueen por â ora quattro \$ 5 Cinco Mi nistros los mas prouecttos enla I lengua Zendal, Litterattura manexo y Experiencias de Yndios y que Estos por aora Seanpuestos Enlos partidos Subleuados que se hallan y aRe xixx dusidos para que Como prouecttos y Maestro en di cha lenguallenos de Expe riencias deYndios predi can doles Continuamentte sin leuanttar la Mano del Cul tiuo los Saqueen delos herro res y engaños En que Estu bieron eltiempo dela Subleuacion los rra di quen enla Verdad Euangelica (568L) Entto

dos los Artticulos de Nuestra Santta fêe y los res tablescan âla Luz de Sus Sagrados Misterios y integramen te Enla Doctrina Christiana y que esto Sea por el tiempo que SeJusgare Combenientte a restableserlos y Entteramen te Ynstruirlos que Estos Cu ras Sacados delos Curattos que Obtienen para Este fin Se Ejersitten en el Con retten cion deSus pro prios Curatos Canonicas y Doctrinas pues es Conforme Derecho que Ensi endo los Curas Extrai dos ya fin que rresultte en Vtilidad dela Yglesia assi aplicados deuen Rettener Sus Empleos Oficios y Ministerios no pudi endo perder los proprios por el (568R) Cultiuo que Van a Contribuir â los agenos y que por el tiempo que estos Estubieren enlos Pueblos Subleuados que sehallan y a redusidos ejersiendo este Apos tolico Ministerio los no minados paralos que fueren Subleuados y sehallan y aredusidos Cultiuen y administren los Curas delos que Seescojieren por Maestros enlas len guas prouecttos y Exprimentta dos pues es manifitesto quelos que no an Caido enlos herrores delos Subleuados Como Son los Curattos de donde an de Ser los Curas Extraidos no tienen la nesesidad quelos que an sido nueuamentte Conquistados esto Como tan del Seruicio de Dios nfo Señor y de Sumagestad hallo paralaVltima perfeccion deesta obra no solo ser Combenientte sino muy m nese ssario y como tal espero del gran Zelo deVssa Yllustrissima porlo queletto ca la Eficas prouidencia paralograrlo (569L) Y en Beneficio de estas Almas honrra y glo ria de Dios não Señor Conseguirlo aquien pido dilatto prospero âVssa, Yllma muchos afi Palacio Episcopal de Ciudad Real y Marzo nueue de Settecienttos y trese afi - Yllmo Sefior Beso lamano de Vssa Yllma Su Sieruo y maior Seruidor: fray Juan Bauptista Obispo de Chiapa electto de Guattemala y Verapaz

My Muy Yllusttre Senor - abiendo Vuese noria Yllustrisima el Viernes tres del Corrientte nom brado por cauo dela Jentte de chamula de fransisco Calderon para que entrase al Registtro delos Monttes de Coronas Chinampas a fin de aprisionar en ellos ala Yndesuela de Cancuq, luego el mesmo dia paro achamula para dis poner Su marcha al dia Siguientte Sauado alas Sinco dela Tarde en Cuio Yntten medio llego achamula el Yndio de la Lanzada nattural de San Pedro dando por noticias quelos Capitanes ópositores aMathias Peres sobre la enttriega deSeuasttian dela Gloria de quienes quienes V uesenoria Yllusttrisima tenia la Rasonì, estos Junttos Con el fiscal de Sam Pedro tenian actual Contienda Con el dho Mathias Peres Sobre Si auian de Construir denueuo la (570L) la trinchera que abian demolido para defenderse, de nueuo delos Sol dados que Salian de Ciudad Real, que lo Sauiam por Vn Yndio de Sam Pablo aquien Selo dijeren en vno delos Barrios, por · cuia nouedad por que notto mase Cuerpo la matteria fue presiso no diferir la marcha dela ora determinada, laqual hizo el cauo em buena disposision, y despues de ha uer Caminado Como legua y media de termino el dicho Vn destaca mientto de dies yocho Yndios Lanzeros con ttres escopettas, aquienes nombre cauo dandoles orden de quele Siguiesen, ia el que fuese al paraje endonde Setenia noticia deesttar Seuastian delaGlo ria, y que aprisionado Conttodos los que estubiesen Conel los Condujesen al Pueblo de Sam Pedro para donde Dirijia la marcha, prosiguiése luego la marcha que toda ella Secomponia de ochentta y tantas armas delaqual hai hauiendo llegado (570R) al Pueblo de Sam Pedro se adelanttaron ocho Lanzas con orden da Tamax

deTomar el camino dela trinchera por Siacaso hubiese X Sentinelas denttro del Pueblo queno a bisasen, tomado por denttro del Montte dicho Camino deque que daron quattro guardandolo y los mas reual bieron sobre el Pueblo para aprisionar les que en el vbiese que solo se exetutto en el Maesttro gusman y sus hijos que son los vnicos que ya viuen en el Pueblo; llego la marcha enttre Dies, i ome dela noche adicho Pueblo, p luego pro curo el Cauo Ym for marse del maestro delos nouedades que Vbiesen quien luego Con firmo laqueia traiamos, a nidiendo quelo mas de Su Pueblo a bia benido ajunttarse Con el de Sam Pablo y ottro dela Guardiania que estauan Conla Yndia Capittana en dicho Pueblo de Sam Pablo y que a Sino no pasasemos ade lantte por (571L) Porque heram bastanttes, ya bieja Capittana muy mal ditta que sauie des pedir muchos raios Por cuia Rason no por estta de clarasion tan sin Sus bstantia, Si, no por no alterarles mas ia queno Sepodia lograr el sitio ala Poblason por que aunque la Yn deSuela estubiese denttro, por entonses, Seabria ya Salido; Dispuso el Cauo (haciendo altto) al Alcalde Mathias Peres lo qual Selogro Sin al borotto y abiĝndo benido Seledio orden para que fuese asosegar asu Pueblo que no seles benia a & ofender, y que Saliesen algunos acompañarme para pasar a Sam Pablo endonde el Cauo hauia dehacer unaprision por orden de Vuesefioria Yllustrisima, executtase asi; Y hauiendo proseguido la Marcha sellego ala vna dela noche ala Poblason nueua de Sam Pedro en cuya orilla se hiso altto (571R) Sin enttrar á denttro, y entero mino de vna ora Salieron algunos Sam Pedranos que Siguieronla marcha para Sam Pablo aunque Con mucho trauajo porlo aspero delos Caminos, mucholodo, i aberse acauado la Luna Simpoderse en Sender luses por noser registtrados del Pueblo de Sam Pablo Sobre

Cuio Serro ya beiamos muchos ócottes ensendidos de que reconosimos Ser fuga por Cuia rason adelantamos amathias peres para queles Sosegase, y nos llamase alos Alcaldes los quales luego salieron aenconttranos, i abiendo llegado al Romper del dia al Pueblo denttro detres oras yalos teniamos Sosegados y recogidos denttro luego paso el Cauo atratar de buscar ala Yndesuela, y ala maldita vieja Capitana, y con mucho trauajo Se descubio que ENEXYNTINEZZEN Vn Yndio de este Pueblo las auia tenido en Su casa auna, yaottra y aunqueno quiso confesar por bien, Confeso por mal endonde estaua (572L) la Vieja, 🛪 para Cuia Prision yrian Como Veintte cha multtecos con lansas y quattro Vocas de fuego i por tenerse noticia de quela dicha tenia escoltta de Yndios forasteros, luego quellegaron ael paraje aprisionaron ala Vieja, y aotra Yndia; ila escolta que tenia con sus lanzas, (i aundisen convna escopetta lo qual Se Ynfiere de Vnas balas que se allaron) Dio enfuga unos riscos arriua dejando Caer Ridras Piedras Sobre los cha mul tecos quienes les dieron tres cargas, con las quales disen mattaron auno, Sinque alos nuestros los tocasen, no los Siguieron mucho porque Cojio alas montaĥas digo alos nuestiros rendidos de quinse leguas sin hauer Comido ni dar mido, enttro la dicha Capitana en estte Pueblo para Cuia enttrada Se es quadronaronlos cha multecos pasando ella Contales ademanes queles pareciam pocos para tragarselos; luego alguntto Dispuso el cauo ottra es quadra, en Seguimientto delos fugitiuos delos quales Solo Seagregaron dos fa (572R) milias por resagadas; el mismo Dia Domingo Se dispuso para el Lunes Vna buena escoltta paralos Parajes de Maxilo, Cocau, y ottros muy Dilattados que oy hase quattro dias que dicha escoltta salio y ampenettrdo mucha tierra Sin aber Vistto nada, ayer abisaron queles remitiesen Vn Yndio

de Sam Pablo encuia milpa hallaron Vn Sabornal, y Candela en sendida, ael qual luego Seles remitio por que estaua aqui preso por sospechas que abia de que el sabia dela Yndesuela Cuia dilijencia sera la Vltima que Se ara en enttos parajes sin que quede excrupulo alguno por que aseguro AVueseĥoria Yllustrisima que no aquedado Palmo de Tierra que no se aia registrado por que á hauido Diuersas Declarasiones, Aunquelas mas Sin Sustantia aSerca dela Yndesuela yattodas se adado Prouidencia, que a hauido dia (573L) Que anido por Siette Parajes Gentte asu registtro para Cuio efectto acido presiso balerse desttos Pueblos repartiendo Con ellos alos de Chamula aquienes Solo Seles an fiados las X Armas que dando Siempre el Real Proueido por los a Contteci mienttos de Tiempo, tambien á hauido escolttas actual mentte dos embusca de Seuasttian Gomes Con mucha experansa de Su prision, enttodo y seaguardan para hacer maĥana la marcha a Santta Catthalina porque ai Cargan las Sospechas dela Yndesuela sobre dichas tierras y delas de Sam Pedro endon de andan dos escolttas, pero en medio deque alli Se Sos pecha con euidencia, no obsttantte no Seguiere dejas es crupulo alguno, aqui en estte de Sam Pablo á hauido diuersas decla rasiones de Yndios fugittiuos dela Guardiania, y de ottros delos Zendales, y detodos Se alogrado asi de noche, Como (573R) de Dia Sus Priciones, y ottros ansalido bolunttarios detal Suertte que que daran esttos monttes limpios y Sin Sos pecha alguna; auno Sele allo la Ropa dela Sachristia de Santta Cathalina Guitiupan, algunos esttam presos en el quarttel por Sos pechosos, y alos ottros Seles a dado Sueltta por que asi aparecido Combenientte; de no logarse aqui y en Santta Cathalina nada Serala Marcha á Santta Martta que nos andicho que disen esttos que toda via biue la Virgen, y es muy Consernientte que ellos

ttengan ala Yndesuela el Cauo tiene preso alos Capittanes que Nues enoria y lustrisima le dio orden deprender y aralas de mas prisiones que tiene orden por que el el Pueblo de Sam Pedro Se a rec gido tto do y Sera presiso dejarlo limpio de algunas malas Sauandijas — Land Las de Cancuq am benido a resollas aestas (574L) Chinampas embusca dela Yndia de laqual puede Vueseñoria Yllustrisima Cre er que ira de esttar por aqui por que el cauo no Omitte diligencia portenua que sea luego que aya nouedad dare partte avueseñoria Yllustri sima acuias ordenes quedo Conel rendido afectto quedeuo, Cuia Vida guarde Dios felises años Sam Pedro Chal chicuattan y Marzo nueue de mill Settesien ttos y ttrese años — Muy Yllusttre Señor — Besala mano devueseñoria Ylustrisima Sumenor Capellan y Seruidor — fray Joseph monrroy —

(followed by decreto which I did not copy)

AGI, Sevilla, Audiencia de Guatemala Legajo No. 294, fols. 596L-596R

Notta de hauerse aJusticiado Nicolas Vasques, fransisco Jazintto

Domingues Capittanes Generales fransisco delatorre/Bispo, Marcos

Menendes Vicario de Ziuaca

En Ciudad Real en cattorce de Maro demill Settecienttos i trese
enla Plasa Publica fueron aJustticiados porlas armas puesttas e
horcas y Despues corttadas las Cavesas y hechos Quarttos Nicolas

Vasques y Jazintto Domingues Yndios Capittanes Generales y Principal
mentte Culpados enla Subleluazion fransisco delatorre touiala quese
tubo por ó Bispo en el Pueblo de Ziuaca, y Marcos mendes por Cura
y Vicario General como mas larga mentte Comtta desus autos y
Sentencias Que esttan en el Qua (596R) Derno Quintto delos hechos
por el Señor Précidentte Gouernador y Capittan General sobre Dicha
Sublebacion y para que Comtte en estte General lo anotto - Ysidro
de espinosa escriuano Real

Don Thoriuio de Cosio Cauallero del orden de Calattraua del Consejo de Su Magesttad, Gouernador y Capittan General delas Prouincias de Guatthemala y Precidente dela Real Audiencia Que en a quella Ciudad Reside Va - Siendo Publico y nottorio y Consttando me Plenisima mentte porlos auttos, que Sean formado, y penden en el Jusgado dela Capitania General que la Subleuazion y al borottos delos treintta y Dos Pueblos delos Partidos delos Sendales, Coronas, Chinampas, y Guardiania de Gueitiupa de estta Prouincia, Que con el fauor (598L) Diuino feliz mentte he pasifi cado y reducido ala deuida obediencia del Rey nuesttro Señor (que Dios Guarde) tubo su Principio y orijen de auer fingido Vna Yndesuela del Pueblo de Cancuq llamada Maria dela Candelaria quela Virgen Santtisima nuesttra Seĥora Sele abia aparecido y abladole, Diciendole era Su bo lunttad sele fabricase Vna hermitta ala orilla de dicho Pu eblo Loqual Creido por sus Naturales Pasaron dehecho a Cons tituir dicha hermitta, y mantte nerla, Sin embargo dehauerse mandado deluiar por el Señor ó Bis po destta Diosessis, Y Justicias ordinarios destta Ciudad que en ttonces Gouerna ban estta Prouincia por muertte de Su Alcalde m mayor, y Des pues enel Pueblo de Yajalum (598R) Se Prettendio acredittar Ottra Semejantte aParicion y anttecedentte mentte tambien en el Pueblo de Santta Martta del referido Parttido delas Coronas. Y Por que es combenientte, Seacuda al ragass repaso, que pide mattheria, tangraue, y tambien el que nesesittan al gunos ábussos, y Corruptte las, que Se an Ynttro ducido emperjuicio delos Yndios, Cuio alibio y ba en trattamientto, esttá tan en Cargado por diferenttes Reales Sedulas leyes y ordenansas y es de mi Primera obligazion solicittar la ób Seruancia de sus ajusttadas Dis posisiones y de Ottos

Despachos librados en estta Razon, Compareser de Señor Lizenciado
Don Diego Anttonio de oviedo y Baños oydor de dicha Real Audi
(599L) Audiencia y electto del Real y Supremo Consejo delas
Yndias y mi Asessor y Audecttor General

- Ordeno y mando delos Gouernadores, Alcaldes, rexidores, y de mas 1, ofiziales delos Pueblos delmesta Prouincia, tengan en cada uno de ellos expecial Cuidado deno per mittir que Yndio alguno, ni Yndia Dibulgue, Publique, Crea, ni Perçuada, apariciones, ni ottros nuevos milagros, no esttando Calificados y aprobados por el órdinario gig eclesiasttico, y sideottra Suerte lo Ynttenttaren, y publicaren, por el mismo Caso Yncurran en pena de Muertte, y tambien el Gouernador, Alcaldes, y de mas ófiziales, quelo Consintieren y per mitieren y side hecho por algun Yndio v Yndia lo fingieren, o Publi- (599R) Caren, luego Y Sin dilazion al guna los Prendan Y Remittan asegurados a estta Ciudad, á en ttregar a Su Alcalde mayor, Y en la misma Pena de muertte Yncurranlos dichos Gouernadores, Alcaldes, Rejidores, y escriuanos, que creyendo Semejanttes milagros lo parttici pasen aottros Pueblos de Palabra or por escriptto, ycaso que Suseda Conttrauenirse aello, y de hecho Se resiuiere algum Papel en que Se Refieren aparizion ó milagro no lo Publiqueen, Y sin dilacion alguna lo remittan á Su Alcalde Mayor con el Yndio v ottra Persona, que vbiese lleuado o Ynttro Ducido dicho Papel asegurada Comprisiones, Ydeno hacer lo asi Yncurran en dicha pena de muertte - Que enatencion
- 7. Ydeno hacer lo asi Yncurran en dicha pena de muertte Que enatencion (600L) á que por leyes y Cedulas Reales estta mandado y repettidamente en cargado no Seles venda Polbora alos Yndios, por diferenttes vrjentes motibos y expecial mentte por evittar, el quesiendo Pobres y miserables escusenlos Gasttos delo que no nesesittan Como, es dicha Polbora que Se licittam para Cunsu mirla en Sus fuegos y saluas, que hazen en

las fiestas, Que Selebran a Sus San ttos Titulares, Yottros desu Deuocion, de biendo attender, Deuiendo á tender a Su mayor alibio, mayor mentte en el tiempo Presentte en que Sehallan en exttreme Conttadas, demedios porlas Calamidades queles ácasionado la Suble ba zion y ottros acidenttes Orden y mando alos dichos Gouernadores Alcaldes y rexidores, delos Pueblos que no Crompren ni Permittan (600R) Comprar Polbora, en Grande ni en Pequeña Canttidad aunque Sea Con el fin de Con su mirla en las referidas fiesttas, y que ningu na Persona de Qual quier estado y calidad Quesea la berda d dichos Yndios Pena de Ducienttos pesos á Plicados Parala Real Camara de Su Magesttad, Y si fuere negro, Mulatto, v ottra Persona de Vaja esfera de Ducienttos azottes y quattro años de Seruicio a Razion y sin sueldo en Vno delos Castillos Del Reino de Guatthemala, y al Yndio quela llegare á Comprar seleden Cien azottes, Y sea destte Rado por tiempo de Sinco años de su Pueblo ylos Gouernadores, Alcal des, y Rejidores, y demas oficiales quelo Permitieren, Disimularen, o Ymbiarem por si acomprarla, Seam Priuados de o ficio per pettua mentte, y tambien Des (601L) Destterrados por ottros quattro á nos; y porlas mismas Razones, y Conlas mis mas penas, mando que tampoco Seles Vendan Armas de fuego alos Yndios ni ellos Puedan comprarlas Por Que algunos delos Alcaldes ordinarios, Que ancido en estta Ciudad enlos años pasados, yottras Personas Vezinas de ella Saliendo a sus propios negosios alos Pueblos an á delanttado, auiso asus Alcaldes paraque salgan a Resiuir los Prebiniendo yttraiendo al muerso ócomida alos Ranchos que Ynttermedian en los Caminos de Vnos aottros, Pueblos y he Sucedido esttar experando dichos Alcaldes Con Yndios e Yndias molenderas Yconlademas Preuencion referida, dos ottres

o mas dias pen diendos eles mucha partte delo que auian lleuado para dicho Reseuimientto, Y sin reseuir por ello la Cosses Pondientte Deuide Sattis facion, para (601R) Que sese y se evitte en ade lantte Corrupttela tam para perjudicial, y se excusse alos Yndios de ttangraue molesttia, Gastto y ttravajo Mando attodos los Gouernadores, A lcaldes, Rejidores ide mas oficiales delos Pueblos que 🛪 no salgan ni Ymbien Yndios, ni Yndias con almuersos, Comidas, niseñas á Rancho alguno y alos Alcaldes or dina rios que al Presentte Son y en adelantte fueren en estta Ciudad, y asus Subttitutos que quando seles ofreciere Salir adichos Pueblos no abisen alas Justicias de ellos para que Salgan ni embien a reseuirles como seha expresado, ni menos lo Permittan y conientan, a pues noles asistte tittulo ni razon alguna, queles Justi fi que i honeste Se mem mejanttes de mosttraciones, y a obse quios Con Sircumstancias tan Grauosas ala pobresa delos Yndios, y mas quando por Sus empleos de Alcaldes (602L) hordinarios, no Puede ofrecerce les ocasion para actto deJurisdicion por nottenerla Sobre dichos Yndios niottras Personas que viuan fuera de estta Ciudad Y Sinco legues en Conttorno, respectto dettocar Priuativa mentte el conosimientto al Alcalde mayor, opersonas aquienes diere Particular Comision, para las Causas, Y negosios que ocurrero, y enttonces les prohibo tambien dichos reseuimienttos y solo permitto se hagan alos Señor O Bispos i Alcaldes mayores porlo que conduce ala Autoridad de Ser Superiores y Persuadirme Pondram particular cuidado depagar ttodo lo que motibare Su reseuimientto, yalos Yndios xxxxx eYndias lo correspondientte asu trauajo personal, segun el tiempo que Se ocuparen en esttos Seruicios, que General mente mando asi mismo no sehagan con ó tras Quales Quiera Personas de (602R) Qual quier Calidad, esttado, Y con dicion Que sean,

ni los emple en, en ministterio alguno sim pagarles Su trauajo y
Justto Gornal, sin que paralo Conttrario Puedo Ynfluir ê Conducir
Prettestto alguno

4. Por Que algunas Personas destta Ciudad, y ottras que moran en Di ferenttes Parttes, y lugares de esta Prouincia Dueños de haciendas y esttancias para el Seruicio de ellas, resiuen Yndios, Yesttos los Solicitan por exonerarse dela Subjecion y comunes te quios de sus Justicias y Pueblos, y luego que Se acomodar hacer Crecidos emperios con los amos, los queles por asegurar el Seruicio presentte los cargan enla obligazion no reparando el Daño proprio á que SeExponen. Como de ordinario Sucede por Que mueren ose huien dichos Yndios Comperdida o attraso de lo quelesdieron adelanttado, aque seha zenix seguido, y sigue ottro nome (603L) menor Dano emperJuicio de las Justicias y Pueblos donde son tributtarios que es perder la Yn porttancia delos tributtos delos que assi Se ausenttan y acomodan por el tiempo que 🌇 Ygnoran su pasadero, Y quando llegan 🏗 asa verlo, les Cuestta mucho trauajo la cobransa de dichos tribu ttos, porla disttancia enque se hallan, Y attendiendo ael re medio de esttos Yncombenien ttes, y que Sesen las pernisiossas Consequencias que de ello se siguen, mando atodos los vezinos y natturales destta Ciudad y Prouincia, que resiuiendo en su Seruicio algun Yndio 6 Yndia tributarios no les dem por Quentta del ser uicio y Salario mas quelo que hubieren de de bengar y ganar por Solo Vn mes, y siendo (603R) Estte Cumplido; que se rematta laquentta Si de nueuo pidieren para ottro mes el salario se les podra dar, arreglandose a estta forma porlos de mas meses, y exediendo de ella, Declaro por perdido lo mas que seles diere y los dichos Dueños de haciendas y esttancias y personas que reciuiesen dichos Yndios de Seruicio andettener obligasion luego que los

admittan de dar quentta Al Alcalde mayor y razon alos Pueblos que Pertteneciesen, para que enterado lo haga Sauer a Sus Justicias y esttas, y esttas Sesar dela Casa ó hacienda donde a Su Tiempo Deuan despachas à Cobrarles el Tributto el qual pagaran los amos Sinla menor Dila sion Con mas Vnrreal acadaYndio o Yndia por cada dia porcada dia delos que Seo cuparen desde el que Salieron deSus Pueblos hasttala (604L) la mes bueltta y enttra de en ellos ó Cuias Justicias Seles pro hiue que puedan dar dichos Yndios é Yndias a Vezino alguno, Sin expreso mandatto de Su Alcalde mayor quien Con Conosimientto delo Volunttario ♥ Ymbo lunttario dedichos Yndios Sus Com beniencias ♥ Yncombeniencias, Proueera, Y mandara, lo que Tubiere por mas Justto, Y al dicho Alcalde mayor ordeno, Y mando, procure que El trauajo de dichos Yndios Sea moderado y no Sobre Sus fueroas Y que Seles pague Compunttualidad el Salario Segun el Consiertto, y que seles de Buen trattamiento y cuide de que reseuian la Doctrina de Que nesesittan, para que Cukp Cumplan Conlas obligaciones de christianos, Remediando qual quier exesso Que Pueda auer en algo delo referido -5. Testando tam (604R) Bien Yn formado de que algunos Pueblos destta Prouincia hanttenido y tienen Constum bre de Pasttarlas Resmes mas 6 menos Segun el numero de Yndios que contiene Cada Pueblo para Conssumir la Carne z de ellas en Selebrasion de fiesttas de Sus Santtos tittulares y ottras de Su Deuocion hallandose Presisados acomprar dichas Resses empie Y por mas Sabido presio del Corrientte alos obligados Abasttese dores en quienes Se hace el rematte delas Carniserias. Para excusar estte agrauio y perjuicio alos Yndios, Y gozen dela entera li berttad que paralo referido los asistte y es deuida, órdeno y man do attodas y quales quiera personas en quienes Sehiciesen los remates Para el

abastto de dicha carne no óbliguen y apremien alas Justicias delos Pueblos queles Compren (605L) Reses algunas empie para les dichas fiesttas sino queles dejen libre mentte, Comprarlas alaperssona Dueño de hacienda, que con mas Combeniencia Selas diere Y solo sea pre sio enquelas Vuisen ajusttado y Conserttado dichos Yndios, y para que en estto Se proceda Conla justificazion que Sedella Y esttan Ymportantte, asi en que no aya exessos en el Con Sumo de dichas Resses Porla Pro besa delos Yndios, Como por lo que puede Resulttar del Ynjustto Precio de ellas, Y que no Sean engañados dichos Yndios mando alas Justicias delos Pueblos que no Compren Reses algunas para Sus festiuida des Sin que pre seda li sencia del Al calde mayor quien Pondra el Cuidado que es de Suobligacion en Concederla demodo, que Seçe el exesso de dhas Reses (605R) Regulandolas porlos tributa rios, que tubiere el Pueblo, advirttiendo y Preuiniendo alos Yndios el valor y presio que de Presen tte Corre pondiere adichas Resses _____ Y Por que tambian autteux est toy Ynforma do que algunos Vezinos y Dueños de haciendas Piden alas Justicias delos Pueblos Yndias molenderas ex Yndios de servicio Con medios Violenttos, X y Pala bras Yndeuidas, y que han resiuido Varias YnJurias, Ymolesttias, de biendo attender a su re paro, y Que no resuian el menor Perjuicio, ordeno y mando atodes los Vezinos destta Prouincia Dueños dehaciendas pidan á las Justicias de dichos Pueblos Judios para el seruicio de ellas, ni me nos Yndias molenderas, Sino que Ocurran al Alcalde mayor que en tterado dela necesidad del Dueño dehacienda Ydela vtilidad yuolun tad (606L) delos Yndios Detter minara lo que hallase por mas Com benientte Yjusto

^{7.} Y Por que hauiendo comparecido antte mi enla Ciudad de Guatthe mala

los Alcaldes y Rexidores del Pueblo de San Phelipe destta Prouincia, Y representtadome porel Señor fiscal los graues perjuicios que resiuian sus na turales conlos continuos tequios demo lenderas y Seruicios, quedesta Ciudad seles pedia, y obligase conlo demas que ex preso, mande comparecer del Señor Doctor Don Pedro de ozaeta yoro oydor dela Real Audiencia deGuattemala librarles des pacho enla forma y manera que Secontiene y declara en el orden y mando Al Alcalde ma yor que mim areglandose Puntual mente asu dezision no permittir Se exseda delaquartta partte, Conquele esta man dado Contribuion el dicho Pueblo de San Phelipe, Ylos de cha mula, y Sina Canttan y quelo mismo se 🕱 e jecutte enlos de mas repartimienttos que se (606R) hicieren de Yndios de Seruicio para las laVores y obras Puplicas departiculares y alas Justicias de ellos manda queno den Yn.os ni Yn.as pare Seruicios de Casas Partticulares ni haciendas Sin mandamientto por escriptto desu Al calde mayor dequien confio, que en el ex pedirlos ó dejarlos de conceder pro sedera Conla justi ficazion que pide mata. tan graues, y escurpulosa, Zelando, que dhos Yndios no resiuan agrauio por Razon de dhos Seruicios____ Y para que ttodo lo conttenido en estte des pacho Seobserue Sin la menor transgrezien i se castigue alos que Yncurriesen en ella, mando al Alcalde mor. que Yndispen sable menttelo haga executtar con á perseuimientto que dequal quiera o misor que enestto ttenga Sele hara cargo ensu recidencia y se Publique en estta Ciud. pa quellegue anoticia de Sus Vesos. y lo mismo Se haga encada Puo. remitiendosele asus Justticias y Reximotos. testtimo. deste des pacho para q. el dia Primo. decada año Selea en Sus Cauildos y lo pongan en Sus lubros. para que de estta Suertte (607L) tien lo ttengan Siempre presentte

AGI-294, fols. 597R-607R (9)

У	enti	enda	nles	Prou	idend	cias	con	q •	Sepro	cura	sun	ne jor	aliu	io,	de	
Sa	grau	io y	Con	serua	zon.	fho	en	Ciud	. Rl	de c	hiar	oa en	quir	nse	de	
Ma	rso	demi	ll S	ette	cien	ttos	i t	trec	e afio:	s -	Dn.	Thori	uio	de	Cossi	0-
Li	zdo.	Dn.	Die	go Ar	itto.	de d	ovie	do y	Baños	s -	Por	manda	ado d	de s	ussa.	-
Ys	idmo	de	espi:	nosa									a taran	in the same		

Followed by publicazion which I did not copy